



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02457382- -NEU-OPC#SH - MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 1º, 2º y 4º DEL ANEXO II - DECRETO Nº 2758/95 REGLAMENTO DE CONTRATACIONES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02457382- -NEU-OPC#SH del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto Nº 2758/95 - Anexo II Reglamento de Contrataciones y el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 64º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control “(...) *podrá contratarse: 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000.-) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otras metodologías apropiadas que reflejen la depreciación monetaria*”;

Que con el fin de reflejar en los montos límites de las contrataciones la depreciación monetaria, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, de fecha 1 de abril del año 2022, a través del cual amplió el límite establecido por el mencionado artículo 64º, inciso 1) hasta la suma de pesos doce millones (\$12.000.000.-) contemplando las variaciones sufridas por el índice de Precios al Consumidor (IPC- Neuquén) desde septiembre del año 2020 hasta diciembre de 2021;

Que la utilización del IPC-Neuquén para actualizar se funda en el hecho que el Estado Provincial efectúa la mayoría de sus compras y contrataciones de bienes y servicios con proveedores y contratistas radicados en la Provincia del Neuquén;

Que el índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén para el mes de septiembre de 1995 fue de 6.339.778.784,61, correspondiendo para el mes de octubre de 2022 un índice de 1.429.084.129.228,27 resultando un coeficiente de actualización de 225,415457 a octubre de 2022, que aplicado sobre el importe establecido en el artículo 64º de la Ley 2141 (\$100.000.-), arroja un importe actualizado de pesos veintidós millones quinientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y seis con 66/100 (\$22.541.546,66);

Que resulta práctico y razonable fijar el monto límite establecido en el artículo 64º, inciso 1) de la Ley 2141 en la suma de pesos veintitrés millones (\$23.000.000.-);

Que fijada la actualización del monto límite para las contrataciones, es necesario adecuar los importes de

los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones por parte de los funcionarios intervinientes, establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2758/95 - Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que se cuenta con la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: FÍJASE los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el Artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141:

a)	LICITACION PÚBLICA	<i>más de \$23.000.000.-</i>
b)	LICITACIÓN PRIVADA	<i>hasta \$23.000.000.-</i>
c)	CONCURSO DE PRECIOS	<i>hasta \$6.000.000.-</i>
d)	CONTRATACIÓN DIRECTA	<i>hasta \$1.500.000.-</i>

Los/as Directores/as de Administración o Funcionarios/as que hagan sus veces determinarán en cada caso, el sistema de contratación que corresponda.

Para las Ventas, la determinación de la base estará a cargo de organismos técnicos de la Administración o de Comisiones de la especialidad que integrarán el organismo contratante. En caso de aplicarse sistemas de precios testigos u otras técnicas similares, de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del artículo 65° de la Ley, serán de aplicación las normas que para dichos sistemas se aprueban. Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este Reglamento".

Artículo 2°: MODIFÍCASE el artículo 2° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de los/as funcionarios/as, cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

		AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a)	<i>Más de \$23.000.000</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>Ministro/a</i>
b)	<i>Hasta \$23.000.000</i>	<i>Ministro/a</i>	<i>Subsecretario/a</i>
c)	<i>Hasta \$6.000.000</i>	<i>Subsecretario/a</i>	<i>Director/a de Administración</i>
d)	<i>Hasta \$1.500.000</i>	<i>Director/a Provincial del área solicitante</i>	<i>Director/a de Administración</i>

Facúltase a los/as señores/as Ministros/as a designar a el/la funcionario/a que ejercerá las facultades de autorización conferidas a los/as señores/as Subsecretarios/as, cuando no exista o no se haya cubierto dicho cargo. Las facultades de autorización y aprobación conferidas a los/as directores/as de las áreas

solicitantes y Directores/as de Administración respectivamente, serán aplicables a los/as funcionarios/as que hagan sus veces en los organismos que en razón de su estructura organizativa reciban otra denominación.

En los casos de Remate Público de bienes declarados fuera de uso, las ventas serán autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía e Infraestructura.

Los valores base asignados en la forma que establece el artículo 68° de la Ley 2141, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto de llamado a remate.

Cuando en el acto del remate sean alcanzados o superados los valores base asignados, se considerarán definitivas las ventas sin necesidad de ratificación posterior".

Artículo 3°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de siguiente manera:

“Artículo 4°: Tendrán las atribuciones de autorización y aprobación establecidas para los/as Ministros/as, las siguientes autoridades:

- a. Los/as Secretarios/as dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad.*
- b. Los/as siguientes funcionarios/as constitucionales: Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contadora/r General de la Provincia.*

El Jefe de Policía tendrá las facultades de autorización y aprobación establecidas para los/las Subsecretarios/as.

En los entes y organismos descentralizados, la autorización y aprobación será dispuesta por los/as funcionarios/as que designen sus respectivas autoridades”.

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: El presente Decreto no es de aplicación para las excepciones vigentes a la fecha del mismo.

Artículo 6°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

